



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 6 de febrero de 1951 Núm. 37

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 27 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Petra Redondo González contra acuerdo de Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950	558	<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se reintegra al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelo Santamaría Rozas	563
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Roberto Colom Siquier contra <i>Orden</i> de Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1948, sobre situación del recurrente en el Escalafón general de funcionarios de la Carrera Judicial.	558	<i>Otra</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se promueven a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	563
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Lorente Susperregui contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de enero de 1951	559	<i>Otra</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se promueven a las categorías que se indican, por los motivos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan	563
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Mancoda Menéndez contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de noviembre de 1950	559	<i>Otra</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se promueven a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan	563
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Martín Macías Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, por el que se le deniega su petición de reconocimiento de haber pasivo...	560	<i>Otra</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se promueven a las categorías que se mencionan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	564
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Mas Roselló contra <i>Orden</i> del Ministerio del Ejército de 11 de abril de 1950	560	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Arévalo Román contra <i>Orden</i> del Ministerio del Ejército de 7 de marzo de 1951 que le denegó la indemnización por traslado de residencia	561	<i>Orden</i> de 19 de enero de 1952 por la que se señalan las normas de carácter reglamentario que han de regular la aplicación de algunos de los preceptos relativos a Sociedades Anónimas que se dejan en vigor por el Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1951	564
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 25 de enero de 1952 por la que, en virtud de concurso ordinario se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan	561	<i>Otra</i> de 31 de enero de 1952 por la que se dispone que en las Aduanas se fijen carteles indicadores de los preceptos más importantes del régimen temporal de automóviles y que en los documentos se adhieran hojas con los mismos preceptos para mejor conocimiento de los turistas	564
<i>Otra</i> de 25 de enero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Macotera don Manuel González Enriquez	561	<i>Otra</i> de 2 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos	565
<i>Otra</i> de 25 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por plazo de un año, al Notario de Santibáñez de Vidriales don José Manuel Herrero González-Solar	562	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra</i> de 25 de enero de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Palma de Mallorca al Notario de aquella capital don Asterio Unzué Undiano	562	<i>Orden</i> de 4 de febrero de 1952 sobre tramitación de pasaportes	570
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1952 por la que se crean nuevos Juzgados Municipales	562	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1952 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Especial de Prisiones a petición propia, del Jefe de Administración Civil de primera clase don Mariano Castañón de la Lama Noriega	562	<i>Orden</i> de 18 de enero de 1952 sobre excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado don Vicente Llauredó Blanco	570
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardian del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «extinguido» don Pedro Valero Ruiz	562	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Tomás Aguado Barrigón	562	<i>Orden</i> de 11 de enero de 1952, acordada en Consejo de Ministros, por la que se modifican los precios en la Industria Hotelera para los servicios sueltos de desayuno, almuerzo y comida	570
<i>Otra</i> de 1 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Sánchez Palacios	562	ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza a don Tomás Murillo Maycas, como Presidente de la Comisión que se indica para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril			
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doucellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan			
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en 5 del actual			

PÁGINA

PÁGINA

GOBERNACION.—*Dirección General de Seguridad*.—Transcribiendo normas sobre tramitación de pasaportes, que se acuerdan por esta Dirección General en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de febrero de 1952... .. 571

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaj de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Soler y su estación férrea... .. 572

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera*.—Anunciando vista de expediente instruido con motivo de aprehensión y precintado del vehículo marca «Roover», matrícula B-77955 572

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se expresan 572

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Petra Redondo González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Petra Redondo González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950, que le desestimó petición relativa a la pensión de viudedad; y

Resultando que en el mes de octubre de 1949 cursó instancia la actual recurrente como causahabiente del Capitán de la escala de reserva de Artillería don Temistocles Crespo Sánchez, en solicitud de mejora de haber pasivo de su causante, como comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943, a fin de que le fueran aplicados los beneficios que por las disposiciones mencionadas pudieran corresponderle en el periodo com endido desde enero de 1944 al 6 de enero de 1946, en que falleció, basándose en que hallándose retirado el causante se incorporó a prestar servicio activo en el Ejército durante la Guerra de Liberación, permaneciendo en filas hasta el 8 de abril de 1940, en que pasó nuevamente a situación pasiva;

Resultando que por acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950 le fué desestimada la petición presentada, por haber ocurrido el fallecimiento con anterioridad al Decreto de referencia;

Resultando que contra esta acordada interpuso el interesado recurso de reposición, y no habiendo recaído resolución expresa dentro de plazo, interpuso, en 15 de enero de 1951, el presente recurso de agravios, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que habiendo sido interpuesto el presente recurso en tiempo y forma es obligado el examen de fondo del mismo;

Considerando que la cuestión fundamental suscitada en el presente recurso estriba en la posibilidad de reclamar los causahabientes el aumento de pensión correspondiente a sus causantes;

Considerando que, a tenor del artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderados, pero nunca, en defecto de

ellos, por personas que por cualquier concepto legal traigan causa de los mismos;

Considerando que en el presente supuesto, el causante del actual recurrente falleció en 26 de enero de 1946, es decir, con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1949, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195, por lo que, unido este examen de las fechas con la imposibilidad establecida en el mencionado artículo 91 del Estatuto sobre reclamación de los causahabientes, lleva a la necesaria conclusión de carecer la actual recurrente a derecho de la mejora de pensión;

Considerando que, por lo expuesto, se colige la necesidad de desestimar el presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Roberto Colom Siquier contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1948 sobre situación del recurrente en el escalafón general de funcionarios de la Carrera Judicial.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Roberto Colom Siquier contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1948 sobre situación del recurrente en el Escalafón general de funcionarios de la Carrera Judicial; y

Resultando que en 2 de septiembre de 1948, el interesado solicitó del Ministerio de Justicia se rectificara el Escalafón general de funcionarios de la Carrera Judicial cerrado en 31 de enero anterior y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anteponiendo al solicitante a otros funcionarios en la clasificación por tiempo de servicios efectivos prestados en la Carrera tal como se le había clasificado en el Escalafón

cerrado con fecha 31 de enero de 1936, de acuerdo con el Decreto de 29 de julio de 1934; que esta reclamación fué desestimada en Orden de 16 de noviembre siguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, y que en 15 de enero de 1949 entablió el presente recurso de agravios, por haber transcurrido el plazo legal establecido para entender denegada tácitamente la reposición pedida, fundando su pretensión en el artículo 109 de la Ley provisional del Poder Judicial y Decreto de 29 de julio de 1934;

Resultando que en su preceptivo informe la Dirección General de Justicia considera improcedente el presente recurso de agravios, por entender inaplicable al caso el artículo 109 de la Ley provisional orgánica de 15 de septiembre de 1870, y porque, apartándose del Decreto de 29 de junio de 1934, la Orden de 8 de mayo de 1937, así como la de 2 de agosto de 1945, marcan un nuevo rumbo legislativo, y finalmente por ser conforme a derecho la resolución impugnada sólo puede considerarse como revocación, pero no como violación de un acto administrativo anterior;

Resultando que en fecha 12 de abril de 1949 el Consejo de Estado solicitó determinados antecedentes relativos a los Escalafones de 1936, 47 y 48, así como la relación de las distintas situaciones por las que atravesó el recurrente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo 109 de la Ley provisional del Poder Judicial y Decreto de 29 de junio de 1934 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de las distintas cuestiones planteadas en el presente recurso importa previamente dilucidar la posibilidad que la Administración tenga que revocar en 1948 una declaración efectuada en 1936, relativa a no ser de abono los servicios prestados por los interesados en la Carrera Judicial antes de cumplir los veinticinco años de edad;

Considerando que si bien es cierto que constante jurisprudencia de esta jurisdicción ha sentido reiteradamente el criterio de que no le es lícito a la Administración volver sobre sus propios actos cuando éstos hayan sido declarativos de derechos, esta exclusión del acto contrario imperio, una vez transcurridos cuatro años desde la emanación del acto, debe entenderse tan sólo para los supuestos en que la revocación se verifique «in pejus» lesionando intereses adquiridos por el primitivo acto, por lo cual hay que afirmar siempre la posibilidad de que la Administración pueda en cualquier momento revocar actos anteriores que sean limitativos o lesivos a los intereses particulares;

Considerando que al examinar el Decreto de 29 de junio de 1934 que decla-

raba que no serían de abono los servicios prestados antes de cumplir la edad de veinticinco años, se llega necesariamente a la conclusión de que esta norma tuvo un alcance limitativo, y, por tanto, es susceptible, según el criterio expuesto, de ser revocado con posterioridad, aun cuando hayan transcurrido con exceso los cuatro años de posible revocación lesiva;

Considerando que la limitación de efectos jurídicos dictada para unos interesados no entraña el reconocimiento paralelo de derechos al recurrente correspondientes a aquella limitación, por lo que, aun considerando que su colocación circunstancial resultara favorecida como efecto de aquella limitación de derechos ajenos, no constituye un interés legítimo personal y directo que pueda considerarse lesionado al revocarse las consecuencias para otros interesados directos de la anterior limitación a su derecho;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que si bien es cierto que el número segundo del artículo 109 de la Ley provisional orgánica de 16 de septiembre de 1870 exige como requisito para poder ser Juez o Magistrado el haber cumplido la edad de veinticinco años, no es menos cierto que este requisito se refiere tan sólo a la posibilidad de nombramiento para cargo de Juez, y esta edad mínima ha sido con posterioridad variada en cuanto criterio general a través de las habilitaciones de edad;

Considerando que la propia esencia de la habilitación de edad implica una derogación en el caso concreto del precepto general contenido en el citado artículo 109, por lo que si de éste cabe deducir que los servicios prestados antes del

cumplimiento de la edad legal no deben ser abonados, esta misma deducción es aplicable en el sentido contrario para los supuestos de habilitación;

Considerando que el artículo 51 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, establece que el Escalafón comprenderá a los funcionarios judiciales por orden de servicios efectivos prestados en la Carrera y percibiéndose mediante la habilitación los sueldos con cargo a partidas individualizadas de presupuestos y con situación estatutaria de derechos y deberes exactamente idéntica a la correspondiente a los funcionarios ingresados con la edad legal, por lo que ha de entenderse necesariamente que los servicios prestados por quienes fueron habilitados de edad con servicios efectivos, y en tal sentido computable a los efectos del artículo 51 citado y de la consiguiente colocación de los interesados en el Escalafón;

Considerando, por todo lo expuesto, que procede desestimar este recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia,

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Llorente Susperregui contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Artillería retirado, don Vicente Llorente Susperregui contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de enero de 1951 que le señaló el haber de retiro; y

Resultando que el recurrente, que pasó a la situación de retirado por Orden de 2 de enero de 1951 por haber cumplido la edad en 30 de diciembre anterior, le fué señalada, en Acorada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de enero de 1951, la pensión de retiro de 2.400 pesetas mensuales, que son las 90 centésimas del sueldo regulador integrado por el sueldo base, la gratificación de destino y siete quinquenios;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la Ley de 18 de diciembre de 1950 dice en su artículo primero que los aumentos de sueldo que por quinquenios acumulables perciban los Generales Jefes, Oficiales, etcétera, se devengarán a partir de 1 de enero de 1951, en la misma cuantía pero por períodos de tres años pasando a denominarse en consecuencia trienios acumulables, y como en la Ley no se especificaba que los que pasasen a la situación de retirados entre la fecha de su publicación y el 1 de enero siguiente per-

derían el derecho que por la misma habían perfeccionado, es evidente que el recurrente, que cumplió la edad para el retiro forzoso el 30 de diciembre de 1950, tiene derecho a que se le computen en el regulador trece trienios en lugar de siete quinquenios;

Resultando que tanto el Fiscal Militar como el togado informaron que debía estimarse la pretensión del recurrente porque cuando se dictó la Ley de 18 de diciembre de 1950 ya tenía cumplidos los treinta y nueve años de servicios, porque, en realidad, no crea ningún devengo nuevo, sino que reduce el plazo para perfeccionar el derecho al incremento de 1.000 pesetas y porque la frase «se devengarán a partir de 1 de enero de 1951» debe interpretarse en el sentido de que esa reducción de tiempo no puede retrotraerse a la fecha en que tales gratificaciones tuvieron el carácter de sueldo en los presupuestos de 1 de julio de 1941; pero la Sala de Gobierno, apartándose de lo informado por los Fiscales, acordó desestimar el recurso de reposición porque del contexto de la Ley de 18 de diciembre de 1950 se desprende que su vigencia comienza el 1 de enero de 1951 y no es aplicable, por tanto, a los que cumplieron la edad para el retiro antes de esta fecha.

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo primero del Código Civil;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene derecho a que se computen, en el regulador, trece trienios en lugar de siete quinquenios, y, en definitiva, a si le alcanza o no la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Código civil, de aplicación general, las leyes empezarán a regir a los veinte días de su publicación si en ellas no se dispusiere otra cosa, y como la Ley de 18 de di-

ciembre de 1950 por la que se transformaron los quinquenios acumulables en trienios, no contiene ninguna prescripción acerca de su entrada en vigor, hay que atenerse a la regla general contando los veinte días a partir del 19 de diciembre de 1950 en que se publicó la Ley, si bien sus efectos se deben retrotraer, por lo que se refiere al devengo de trienios, al 1 de enero de 1951 tal como se dispone en el artículo primero de la mencionada Ley;

Considerando que como el recurrente pasó a la situación de retirado por Orden ministerial de 2 de enero de 1951, por haber cumplido la edad en 30 de diciembre anterior, cuando todavía no estaba vigente la Ley de 18 de diciembre de 1950, es indudable que no llegó nunca a devengar trienios y, por lo tanto, mal pueden computársele para determinar el sueldo regulador de su haber pasivo, como no se le computan a ninguno de los que estaban retirados al entrar en vigor la Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Manceda Menéndez contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de noviembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julio Manceda Menéndez, Maestro Armero, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de noviembre de 1950 que le deniega petición relativa al abono de quinquenios, y

Resultando que el actual recurrente fué alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Fábrica de Armas de Oviedo desde el 5 de enero de 1923 hasta el 19 de enero de 1927, en que, por terminar sus estudios, causó baja en la misma y alta en la Sección de Construcción de Cañones de la misma fábrica, como operario de taller, trabajando en esta situación hasta el 16 de agosto de 1929, en que causó baja en la fábrica mencionada por disminución de personal;

Resultando que en 19 de noviembre de 1930 volvió el actual recurrente a causar alta en el Taller de Construcciones diversas de la Fábrica de Armas de Oviedo como operario, hasta el 9 de enero de 1931, en que pasó a deliniente, como auxiliar de profesor de la clase de dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de la citada fábrica, continuando en esta situación hasta el día 19 de julio de 1936. Incorporándose en 4 de octubre del mismo año al Cuartel General de Milicias de Oviedo, prestando servicio de armas hasta el 7 de enero de 1939, en que fué ascendido Maestro Armero provisional del Ejército;

Resultando que en 2 de noviembre de 1950 solicitó el actual recurrente el reconocimiento del abono para efectos de quinquenios a partir de 5 de enero de 1923, siéndole denegada esta solicitud en 25 de noviembre del mismo año;

Resultando que en 15 de diciembre de 1950 recurrió interesado en reposición, contra la resolución mencionada, y no habiendo obtenido resolución expresa, y a tenor de la doctrina del silencio administrativo, interpuso el recurso de agravios, fundado en el aspecto legal en serie de aplicación, resuelto, para el personal del C. A. S. E. por Ordenes circulares de 30 de marzo de 1946, 31 de marzo 14 de junio y 18 de julio de 1935, y 5 de mayo de 1936;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 13 de mayo de 1932, Ley de 27 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido interpuesto el presente recurso en tiempo y forma ha de entrarse necesariamente en el examen del fondo de la cuestión suscitada;

Considerando que el problema cuestionado en el presente recurso estriba en la aplicabilidad al recurrente de la normativa atinente al cómputo de quinquenios para el personal del C. A. S. E.;

Considerando que el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley de 27 de diciembre de 1947, preceptúa concretamente que el abono de quinquenios para el personal provisional que hubiese obtenido el ingreso definitivo en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército se hará a partir de su nombramiento como provisional;

Considerando que la Orden de 22 de diciembre de 1950 señala el tiempo abonable a efectos de quinquenios al personal del C. A. S. E., y este cómputo le ha sido señalado al actual recurrente desde el momento precedente, es decir desde a primera revista como Maestro Armero;

Considerando que las Ordenes mencionadas en el recurso de agravios por el interesado se refieren de modo específico al personal antiguo del C. A. S. E., a quien fué abonado cierto tiempo de servicios prestados con carácter eventual, por encontrarse comendados en el artículo octavo de la Ley de 13 de mayo de 1932 y artículo segundo de la Orden de 26 de septiembre de 1932 que no comprenden, dada la fecha de su nombramiento, al actual recurrente;

Considerando que, por lo expuesto, es necesario llegar a la consecuencia de la desestimación del recurso promovido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Martín Macías Brigada de la Guardia Civil, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se le deniega su petición de reconocimiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil, retirado por inutilidad física para el servicio don Manuel Martín Macías, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril de 1950, por

el que se le deniega su petición de reconocimiento de haber de retiro; y

Resultando que con fecha 5 de septiembre de 1939 fue separado del Cuerpo de la Guardia Civil el Brigada don Manuel Martín Macías, como consecuencia de expediente gubernativo que le fué instruido para aclarar su actuación y conducta en zona roja;

Resultando que publicada la Ley de 12 de julio de 1940, el interesado solicitó y obtuvo del Ministerio del Ejército, por Orden de 3 de noviembre de 1949, la declaración de que su baja en activo se estimase producida por la aplicación de aquella Ley de selección de escalas, en vez de por expediente gubernativo;

Resultando que a la vista de la Orden anterior, el Consejo Supremo de Justicia Militar, procedió al señalamiento de haber pasivo, asignando al interesado la cantidad de 600 pesetas mensuales, correspondientes al 60 por 100 del sueldo regulador, por computarse diecinueve años diez meses y treinta y tres días de tiempo de servicio, llevando el acuerdo fecha 20 de abril de 1950, notificado en 19 de mayo del mismo año;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición, con fecha 23 de mayo de 1950, alegando el recurrente que debería computársele el tiempo servido en zona roja, toda vez que la Ley de 12 de julio de 1940 no tiene significación de castigo, sino de selección de escalas, en cuyo supuesto le correspondería el 90 por 100 del sueldo regulador, conforme a lo previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 21 de junio de 1950 denegó la reposición, por estimar que la Orden de 30 de junio de 1948, aplicable al caso, exige para el abono de servicios prestados en zona roja que los interesados hubiesen sido depurados sin ninguna clase de responsabilidad;

Resultando que con fecha 24 de junio de 1950, se interpuso recurso de agravios, aduciendo argumentos análogos a los ya recogidos por el previo de reposición.

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62, 63 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas, y los números 47, 50 y 65 del Reglamento para su aplicación y la Orden de 3 de noviembre de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se contrae a determinar si la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 en relación con la de 13 de diciembre de 1943, supone el abono del tiempo permanecido en la que fué zona roja, cualquiera que fuese la calificación que se diese a la conducta de los interesados al depurar gubernativa o judicialmente su actuación;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a todos «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración por no haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial» disponiendo que únicamente se les abonará el tiempo pasado en dicha zona «cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria», en cuyo supuesto no se encuentra el recurrente toda vez que consta haber sido dado de baja en el Ejército como consecuencia de la información instruida en averiguación de su conducta, por lo que la Ley de 12 de julio de 1940 en relación con la de 13 de diciembre de 1943 que le ha sido aplicada al interesado para el señalamiento de haber pasivo no puede invocarse para obtener el nuevo beneficio de cómputo del tiempo permanecido en zona roja.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Mas Rosello contra Orden del Ministerio del Ejército de 11 de abril de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jaime Mas Rosell, contra Orden de Ministerio de Ejército de 11 de abril de 1950, por la que se le deniega rectificación de la Orden de 14 de marzo de 1950 en el sentido de elevar de 6000 a 9.000 pesetas anuales los quinquenios que en la misma se conceden a efectos pasivos;

Resultando que el recurrente, Auxiliar de primera asimilado a Capitán, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamentos y Construcción, recibió señalamiento de haber pasivo, reconociéndosele 6.000 pesetas, con arreglo al artículo 19 de la Ley de 15 de mayo de 1945, para los computos con anterioridad al ingreso en el Cuerpo;

Resultando que recurriendo en reposición contra este señalamiento de quinquenios, fué denegada expresamente la reposición en 11 de abril de 1950, por lo que el interesado interpuso, en 6 de mayo siguiente, el presente recurso de agravios, fundamentándolo en la aplicabilidad que al caso tiene el artículo 17 de la Ley de 15 de mayo de 1945;

Vistos los artículos 17 y 20, apartado c), de la Ley de 15 de mayo de 1945, y la Orden de 25 de febrero de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción procedente del C. A. S. E. se le deben computar, a efectos pasivo todos los quinquenios a razón de 1.000 pesetas (tesis del recurrente) o tan sólo los perfeccionados desde su ingreso en el Cuerpo mientras que los anteriores, a razón de 500 (tesis de la Resolución impugnada);

Considerando que según la Ley de 15 de mayo de 1945, creadora del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción todo el personal que lo integra tendrá derecho a quinquenios que se contarán a partir de su ingreso en el Cuerpo (artículo 17) y los procedentes de C. A. S. E. conservarán, además, para efectos pasivos el derecho a que les computen los quinquenios que tuvieron reconocidos con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo (artículo 20 apartado e) con lo cual, a esta segunda concesión se le da tan sólo el carácter de respeto a los derechos adquiridos en el Cuerpo de procedencia sin precisar, en lo respectivo a la cuantía de unos y otros, porque, entonces, tanto los quinquenios como los aumentos periódicos de sueldo a que tenía derecho el personal del C. A. S. E. que en realidad, no eran quinquenios se percibían a razón de 500 pesetas;

Considerando que tampoco la Orden de 25 de febrero de 1947 dictada cuando ya se había elevado a 1.000 pesetas la cuan-

tía de los quinquenios para dar unidad a las disposiciones que regulaban la materia, establecida de una manera concreta, por lo que se refiere al personal del Cuerpo Auxillar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, si los quinquenios que tenían reconocidos en el C. A. S. E. se les habían de computar, a efectos pasivos, a razón de 1.000 pesetas o de 500, imputándose a recoger los dos principios contenidos en la Ley, a saber: que el personal que forma parte de este Cuerpo empezará a devengar los quinquenios desde su ingreso en el mismo, y que los que tuvieran reconocidos con anterioridad, sólo les serán computables a efectos pasivos, manteniendo la distinción inicial entre uno y otros.

Considerando que no obstante esta imprecisión legislativa, parece lógico que si sólo tenían el carácter de verdaderos quinquenios los perfeccionados desde el ingreso en el nuevo Cuerpo, sólo podría alcanzar a ellos la elevación establecida en la Ley de Presupuestos de 1947, y aun cuando al tiempo de señalar el haber pasivo se computasen también los perfeccionados con anterioridad, ese cómputo no podría hacerse más que en la cuantía en que percibieron, pues de lo contrario, se vendría a tomar como sueldo regulador, en contra de los principios generales del Estatuto de Clases Pasivas, lo que no había disfrutado nunca en activo.

Considerando que a esta misma conclusión de que, a efectos pasivos, sólo los quinquenios perfeccionados desde el ingreso en el Cuerpo se computan a razón de 1.000 pesetas, mientras que los anteriores a 500, se llega si se tiene en cuenta que lo que quiso la Ley fué respetar los derechos adquiridos en el C. A. S. E., pues en la propia Orden de 25 de febrero de 1947, el personal que actualmente forma parte del C. A. S. E. se le reconocen los antiguos incrementos periódicos de sueldo a razón de 500 pesetas, y los quinquenios perfeccionados después, a razón de 1.000 pesetas, y está claro que, de no seguir con los que pasaron al Cuerpo de Ayudantes este mismo criterio, no sólo se les respetarían los derechos adquiridos, sino que se les mejoraría..., y el artículo 20 de la Ley orgánica no podría hablar, como habla, de «conservar».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Arévalo Román contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de marzo de 1951 que le denegó la indemnización por traslado de residencia.

El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre de 1951 tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Caballería don Andrés Arévalo Román contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de marzo de 1951 que le denegó la indemnización por traslado de residencia; y

Resultando que encontrándose el recurrente destinado en el Regimiento de Dragones de Alcántara núm. 15, de guar-

nición en Melilla, solicitó la vacante anunciada por Orden de 10 de octubre de 1950 en el Regimiento de Dragones de Santiago núm. 1, en Alcalá de Henares, destino que se le adjudicó por Orden de 8 de enero de 1951;

Resultando que como posteriormente solicitara del Ministerio del Ejército la indemnización por traslado de residencia, le fué denegada por Orden de 7 de marzo de 1951, porque con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 cuando el cambio de destino es, como en este caso, voluntario no se tiene derecho a indemnización por traslado;

Resultando que contra este recurso interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que cuando él solicitó el destino se hallaban vigentes unas normas, las Ordenes de 23 de enero de 1943 y 13 de julio de 1949, que le daban derecho a indemnización por traslado, y si bien es cierto que cuando se le adjudicó regía ya la Orden de 15 de noviembre de 1950, que suprimió ese derecho para los destinos de carácter voluntario, debe ser la fecha de la solicitud y no la de la adjudicación la que se tenga en cuenta a estos efectos, ya que el destino se solicita en atención a todas las circunstancias que entonces concurren;

Resultando que la Dirección General de los Servicios del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso por entender que la fecha a tener en cuenta para conceder la indemnización por traslado es la de la adjudicación de la vacante y no la de solicitud del destino;

Vistos el artículo 18 del Decreto de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, y la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si un funcionario público que con carácter voluntario solicitó nuevo destino, anunciado por Orden de 10 de octubre de 1950 y le fué adjudicado en 8 de enero de 1951, tiene derecho a indemnización por traslado de residencia;

Considerando que tanto si se toma como fecha de referencia la de solicitud del destino como la de adjudicación, el recurrente carece de derecho a lo solicitado, porque desde 1 de julio de 1949 estaba en vigor el nuevo Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto de 7 de julio del mismo año, con arreglo a cuyo artículo 18 sólo se tiene derecho a indemnización por traslado de residencia en los casos de traslado forzoso, y la Orden de 15 de noviembre de 1950, que se invoca como fundamento de la resolución impugnada, y que por razón de su fecha podía suscitar la cuestión planteada por el recurrente, no es sino un desarrollo del mencionado artículo 18 del Reglamento, a la que, por lo mismo, se dió efectos retroactivos a 1 de julio, si los interesados reclamaban sus beneficios en el plazo de tres meses.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Número 1.—Barcelona.—Por jubilación forzosa de don Victoriano Sáenz de Navarrete, a don Alberto Campos Porrata, que era de Pontevedra.

Número 2.—Las Palmas.—Por jubilación forzosa de don José Jáimez Medina, a don Federico López Martín-Ronero, que era de Santa Cruz de La Palma.

Número 3.—León.—Por traslación de don Tomas Albi Agero, a don Emilio de Mata Aionso, que era de La Bañeza.

Número 4.—Vitoria.—Por traslación de don Gregorio Altube e Izaga, a don Braulio Velasco Carrasquedo, que era de Toledo.

Número 5.—Castellón de la Plana.—Por traslación de don Luis Domenech Solís, a don Pedro Avila Alvarez, que era de Jerez de la Frontera.

Número 6.—Málaga.—Por traslación de don Emilio Torrado André, a don Miguel Mestanza Soriano, que era de Aguilar de la Frontera.

Número 7.—Pueblo Nuevo del Terrible.—Por traslación de don Pablo de Torres Reche, a don Santiago Morán Martínez, que era de Denia.

Número 8.—Infantes.—A don Glicerio Käiser Herraiz, que sirve la de Arjona.

Número 9.—Alcántara.—A don Mariano Adánez Romero, que sirve la de Ubrique.

Número 10.—Calemocho.—A don Maximino Turiel Santiago, que era de Vélez Blanco.

Número 11.—Melgar de Fernamental.—A don Arturo López Francos Bustamante, que era de Santa María de Campa.

Número 12.—Masamagrell.—Por defunción de don Ignacio de la Fuente Fernández, a don Enrique Mokina Ravello, que era de Benaguacil.

Número 13.—Ferreira del Valle de Oro.—A don Roberto Velasco Alonso, que era de Fuenteguinaldo.

Número 14.—Vimianzo.—A don Fernando Bayano Baños, que era de Maella.

Número 15.—Corella.—A don Julio Guelbenzu Romano, que era de Aoz.

Número 16.—Güimar.—A don Santiago Pérez Llombet, que era de Benavides de Orbigo.

Madrid, 25 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Macotera don Manuel González Enriquez.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Macotera, don Manuel González Enriquez,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por plazo de un año, al Notario de Santibáñez de Vidriales, don José Manuel Herrero González-Solar.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Santibáñez de Vidriales, don José Manuel Herrero González-Solar,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Palma de Mallorca al Notario de aquella capital don Asterio Unzué Urdiano.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado y Orden ministerial de 10 del pasado mes de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Baleares.

Este Ministerio ha acordado nombrar Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Palma de Mallorca al Notario de aquella capital don Asterio Unzué Urdiano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se crean nuevos Juzgados Municipales.

Ilmo. Sr.: Hablándose creado, por la Ley de 13 de julio de 1950, nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en distintas poblaciones, procede, en cumplimiento de lo previsto en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la primeramente citada, establecer nuevos Juzgados Municipales que correspondan a los de Primera Instancia e Instrucción creados, con excepción de Cádiz, donde no se crea nuevo Juzgado Municipal por existir ya dos en la actualidad; sin que por ello se aumenten los créditos consignados en el Presupuesto del Estado para estas atenciones, por comprenderse ampliamente el aumento de gastos que los nuevos Juzgados Municipales originan con la amortización del personal de los Juzgados Comarcales que han sido suprimidos por las Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1949 y 20 de mayo de 1950.

La demarcación jurisdiccional de los nuevos Juzgados se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de agosto de 1951 para los respectivos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, salvo en lo que se refiere a los Juzgados de Paz que están agregados a Juzgados Comarcales existentes en los propios partidos judiciales, que continuarán depen-

diendo de los mismos, y sin que tampoco se altere el número y demarcación de los Registros Civiles actualmente establecidos en las capitales respectivas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crean dos Juzgados Municipales en Madrid, dos en Barcelona y uno en cada una de las poblaciones de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Burgos, León, Oviedo, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife. Estos Juzgados serán los números 22 y 23 de Madrid; 17 y 18 de Barcelona; 7 de Valencia; 6 de Sevilla; 4 de Zaragoza, y número dos en cada una de las poblaciones de Burgos, León, Oviedo, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife pasando a designarse Juzgados número uno los que hoy existen en estas seis últimas poblaciones.

Los actuales Juzgados Municipales de San Antonio y Santa Cruz en Cádiz, se designarán en el sucesivo número uno y dos, respectivamente, a fin de que se correspondan con los de Primera Instancia.

Segundo. Regirá para estos nuevos Juzgados Municipales, en cuanto puedan serles de aplicación, las normas establecidas en la Orden ministerial de 10 de agosto de 1951 para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Los Juzgados Municipales de Burgos, León, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza tendrán como agregados los Juzgados de Paz que dependen de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción respectivos, salvo aquellos que corresponden a Juzgados Comarcales actualmente establecidos en los propios partidos judiciales, que continuarán agregados a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Especial de Prisiones, a petición propia, del Jefe de Administración Civil de primera clase don Mariano Castañón de la Lama Noriega.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente a disposición de la Dirección General del Ramo, don Mariano Castañón de la Lama Noriega,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Especial de Prisiones, a petición propia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Pedro Valero Ruiz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que

por clasificación, le corresponda, a don Pedro Valero Ruiz, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Escuela de esta capital, quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa, hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Tomás Aguado Barrigón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Aguado Barrigón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, en vacante producida por promoción de don Pedro Rubio Rodríguez, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir de la toma de posesión, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Sánchez Palacios.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Sánchez Palacios, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso a la situación de servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir del acto posesorio, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se reingresa al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelo Santamaría Rozas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelo Santamaría Rozas, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir del acto posesorio en vacante producida por promoción de don Ignacio Orta Madrid, que la servía, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para proceder al destino del mismo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos sirviendo sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Rodrigo Rodríguez Márquez, por promoción de don Vicente Mata Herrezuelo, que la servía; antigüedad de 6 de diciembre de 1951.

Don Bernardo Díaz Blanco, por promoción de don Pedro Rodríguez Juan, que la servía; antigüedad de 6 de diciembre de 1951.

Don Manuel Seoane Díaz, por pase a la excedencia voluntaria de don José Ojeda Rincón, que la servía; antigüedad de 13 de diciembre de 1951.

Don Manuel Falcón Irigaray, por promoción de don Manuel Luzán Guerra, que la servía; antigüedad de 22 de diciembre de 1951.

Don Ladislao J. Martínez Ruiz, por promoción de don Trinidad Muñoz Andrés, que la servía; antigüedad de 23 de diciembre de 1951.

Don Eduardo Hermosilla Piñeiro, por pase al servicio del Protectorado de don Antonio Cañestro Gelindo, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Pedro A. Rubio Rodríguez, por pase al servicio del Protectorado de don Antonio Ciudad del Olmo, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Daniel Rodríguez Domínguez, por pase al servicio del Protectorado de don Antonio Ciudad del Olmo, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Benito M. Portela Cubelo, por pase al servicio del Protectorado de don Buenaventura Rey Baltanás, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don José María Cenarro Martínez, por pase a la excedencia voluntaria de don Buenaventura Fernández López, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Luis García Lecha, por promoción de don Juan C. de Mayora Cilleruelo, que la servía; antigüedad de 12 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican por los motivos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías que se expresan, conservando todos ellos sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase «en activo» y sueldo anual de 16.080 pesetas

Don Faustino Bienert Pérez, por promoción de don Antonio Fandos Torcal, que la servía.

Don Emilio Ramírez Ortiz Carmona, por promoción de don Emilio A. Aymat Miranda, que la servía.

Don Felipe Egaña Elguíazu, por promoción de don Marcelino Ayesa Palacios, que la servía.

Don Pedro Fernández Zuazua, por pase a la excedencia voluntaria de don José María Barrasa Gutiérrez, que la servía.

Don José María Ruidavets de Montes, por promoción de don Germán Arteaga Fernández, que la servía.

Don Angel Ortega Muñoz, por promoción de don Eusebio Ramos Martín, que la servía.

Don Carlos Campos Tufián, por promoción de don Luis Manzaneros Lora, que la servía.

Don Carlos Ramírez Cuadrado, por promoción de don Antonio Rey Espiño, que la servía.

Don Elías Mallo González, por promoción de don Avelino Pérez Fernández, que la servía.

Don Luis Berruero Aldaz, por promoción de don Gonzalo Rojo Ortiz, que la servía.

Don Felipe Cereceda García, por pase al servicio del Protectorado de don José Irujo Moreno, que la servía.

Don Gregorio Muñoz Blázquez, por pase al servicio del Protectorado de don Manuel de Mendoza Ramírez, que la servía.

Don Zacarías Arce y Arce, por promoción de don Gerardo Arévalo Álvarez, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, conservando todos ellos sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de pesetas 11.760

Don Antonio Fandos Torcal, por promoción de don Rodrigo Rodríguez Márquez, que la servía; antigüedad de 6 de diciembre de 1951.

Don Emilio A. Aymat Miranda, por promoción de don Bernardo Díaz Blanco, que la servía; antigüedad de 6 de diciembre de 1951.

Don Marcelino Ayesa Palacios, por promoción de don Manuel Secane Díaz, que la servía; antigüedad de 13 de diciembre de 1951.

Don Germán Arteaga Fernández, por promoción de don Manuel Falcón Irigaray, que la servía; antigüedad de 22 de diciembre de 1951.

Don Ignacio Orta Madrid, por promoción de don Ladislao J. Martínez Ruiz, que la servía; antigüedad de 23 de diciembre de 1951.

Don Eusebio Ramos Martín, por promoción de don Eduardo Hermosilla Piñeiro, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Luis Manzaneros Lora, por promoción de don Daniel Rodríguez Domínguez, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Antonio Rey Espiño, por promoción de don Benito M. Portela Cubelo, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Avelino Pérez Fernández, por pase al servicio del Protectorado de don Fulgencio Sánchez Linares, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Gonzalo Rojo Ortiz, por promoción de don José María Cenarro Martínez, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1952.

Don Gerardo Arévalo Álvarez, por promoción de don Luis García Lecha, que la servía; antigüedad de 12 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1952 por la que se promueve a las categorías que se mencionan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. como consecuencia de la Orden ministerial de 3 de enero próximo pasado, para la provisión de dos plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase, del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con carácter provisional, a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del mencionado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el traslado de los mismos adonde las necesidades del servicio lo requieran.

La propiedad en los respectivos empleos será obtenida por los interesados una vez que éstos hayan cumplido la totalidad de los requisitos que determina

el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Turno de mérito.

Don Vicente Mata Herrezuelo, por promoción de don José María Rodríguez de Posada, que la servía antigüedad de 6 de diciembre de 1951.

Turno de antigüedad.

Don Pedro Rodríguez Juan, por promoción de don Julio Suárez Alvarez, que la servía, antigüedad de 6 de diciembre de 1951.

Don Antonio Ortega Martínez, por promoción de don Manuel Ruiz Terry, que la servía, antigüedad de 21 de diciembre de 1951.

Turno de mérito:

Don Manuel Luzán Guerra, por jubilación de don Ramón Pulido Gómez, que la servía, antigüedad de 22 de diciembre de 1951.

Turno de antigüedad:

Don Trinidad Muñoz Andrés, por promoción de don Antonio Belmonte Vidal, que la servía, antigüedad de 23 de diciembre de 1951.

Don Juan C. de Mayora Cilleruelo, por promoción de don Manuel Romero García, que la servía, antigüedad de 12 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

a lo establecido anteriormente, hayan de presentar las Entidades respectivas deberán estar formalizados en los términos que señala el número noveno de la repetida Orden de 28 de febrero de 1947, todo ello sin perjuicio de las facultades que en dicho número se otorgan a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y al Jurado de Utilidades para reclamar cualquier otro documento o justificación que se estimare necesario y para ordena comprobaciones.

Sexto. Los actos o contratos previstos en las disposiciones que anteriormente se citan, declaradas en vigor por el mencionado Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1951, no podrán ser autorizados por los Notarios, Agentes de Cambio, Bolsa y Corredores de Comercio, ni inscritos en los Registros Mercantil y de la Propiedad, si no se acredita, por parte de las Entidades respectivas, el cumplimiento de los requisitos que, respectivamente, se establecen para los mismos en las aludidas disposiciones y en su norma de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1952 por la que se señalan las normas de carácter reglamentario que han de regular la aplicación de algunos de los preceptos relativos a Sociedades Anónimas que se dejan en vigor por el Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Entre los preceptos aplicables a Sociedades Anónimas que se dejan en vigor por el Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1951 están el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, en la parte que se refiere a la prima de emisión de acciones; el artículo tercero de la Ley de 10 de noviembre de 1942 y apartado f) del número primero de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1947, referente a Sociedades constituidas o domiciliadas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y el Decreto-Ley de 17 de julio de 1947, sobre regulación parcial de Sociedades españolas, salvo sus artículos uno, dos, letra a) del artículo tres y artículo cinco.

La vigencia de tales preceptos hace preciso señalar las normas de carácter reglamentario que han de regular su aplicación, y por ello, este Ministerio, haciendo uso de las autorizaciones previstas en las citadas disposiciones legales, se ha servido disponer:

Primero. La determinación del desembolso suplementario que establece el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 seguirá realizándose con arreglo a las normas contenidas en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1947. La fijación, en cada caso, de la cuantía de la aportación suplementaria que corresponda exigir de acuerdo con las indicadas normas se hará por el Jurado de Utilidades, previamente a la emisión o pue-

ta en circulación de los títulos correspondientes, a cuyo fin las entidades que pretendan realizar dichas operaciones, antes de llevarlas a efecto, presentarán en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas los documentos señalados en los apartados b); d) e), párrafo primero; f) y g) del epígrafe A) del número octavo de la citada Orden.

Segundo. Las actuaciones inspectoras que se produzcan con referencia al gravamen del epígrafe adicional c) de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se elevarán, por el conducto reglamentario, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a efectos de la fijación del desembolso suplementario exigible, conforme a lo previsto en el número anterior.

Tercero. Las Sociedades que se constituyan o domicilien en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 10 de noviembre de 1942 y apartado f) del número primero de la Orden de 28 de febrero de 1947, habrán de acompañar a la instancia en que soliciten la autorización prevista en dicho artículo, la documentación que señala el epígrafe C) del número octavo de la mencionada Orden.

Cuarto. Las autorizaciones para poder realizar los actos comprendidos en el artículo tercero del Decreto-ley de 17 de julio de 1947, en la parte del mismo declarada subsistente por el Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1951, habrán de solicitarse de este Ministerio de Hacienda acompañando, en todo caso, una Memoria explicativa de la operación a efectuar, de las razones o necesidades que la justifiquen y de las finalidades a que respondan, y una declaración de sus características financieras, con exposición de la forma en que habrá de desarrollarse. A estos documentos se acompañarán también los que, en cada caso particular, sean justificativos o aclaratorios de los extremos a que se refiera la petición.

Quinto. Los documentos que, conforme

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se dispone que en las Aduanas se fijen carteles indicadores de los preceptos más importantes del régimen temporal de automóviles y que en los documentos se adhieran hojas con los mismos preceptos, para mejor conocimiento de los turistas.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de que los usuarios del régimen de importación temporal de automóviles, establecido para facilitar el desarrollo del turismo, sean residentes en el extranjero, da lugar a que, por regla general, no conozcan las disposiciones españolas que lo regulan, lo que les puede ocasionar perjuicios por el incumplimiento de dichas disposiciones.

Sería conveniente, por ello, que todos los usuarios del régimen de importación temporal de automóviles entren en España debidamente informados de los preceptos que más les interesa conocer, por las responsabilidades en que incurrirían en caso de infracción de los mismos.

Estos informes procede los dé la Administración a los titulares de los Pases que expiden las Aduanas. En cuanto a los titulares de los Tripticos y «carnets de passages» que facilitan las Sociedades automovilísticas, al tener estas Sociedades el derecho de expedir los mencionados documentos con validez para todos los países donde existan Clubs afiliados a la Federación Internacional del Automóvil o a la Alianza Internacional de Turismo, les ha de corresponder también, lógicamente, la obligación de informar debidamente a sus socios de todas las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de infracción de las disposiciones vigentes en los países que piensan visitar.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

Primero. Que en todas las Aduanas habilitadas para la importación temporal de automóviles se coloque, en sitio bien visible y redactados en español, inglés y francés, carteles con el siguiente

AVISO IMPORTANTE**TENGA SIEMPRE MUY PRESENTE**

A) Que no pueden hacer uso del régimen temporal de automóviles las personas que residan habitualmente en España, así como tampoco las que en España tengan o ejerzan cargos en Empresas o negocios mercantiles o industriales;

B) Que se halla prohibida la enajenación, venta, cesión, arriendo o alquiler, traspaso o donación en España de los coches con matrícula extranjera, así como su permanencia con la documentación caducada;

C) Que el automóvil debe permanecer siempre al servicio de la persona que lo haya importado, bien en calidad de propietario o de usuario.

Las infracciones a estos preceptos darán lugar a la exigencia de graves responsabilidades pecuniarias.

LEA CON MUCHO INTERES, POR SER MUY IMPORTANTES, LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LAS HOJAS QUE SE UNEN A LA DOCUMENTACION DE LOS COCHES.

Segundo. Que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre imprima en español, inglés y francés, para adherir a los Pases

de la serie B-36 y B-27 que expiden las Aduanas, hojas en tamaño cuartilla, redactadas en los términos siguientes:

AVISO MUY IMPORTANTE**TENGA SIEMPRE MUY PRESENTE**

1.º Que no pueden hacer uso del régimen temporal:

a) Las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que residan en España de modo permanente, entendiéndose por tales las que habitualmente permanezcan más tiempo en España que en el extranjero;

b) Las que en España tengan o ejerzan cargos en Empresas o negocios mercantiles o industriales, aunque no residan en España de modo permanente.

2.º Que está prohibida la enajenación, venta, cesión, traspaso o donación, arriendo o alquiler de los coches automóviles importados en España en régimen temporal, sea cualquiera la causa, razón o motivo que se invoque como justificación de tales actos.

3.º Que igualmente está prohibida la permanencia del coche en España con los documentos de importación temporal aducados; y

4.º Que el automóvil debe permanecer siempre al servicio de la persona que, bien en calidad de propietario o de usuario, lo haya traído a España. La esposa, hijos u otros familiares que dependan del propietario o usuario podrán utilizar el automóvil si no les alcanzan las prohibiciones a que se alude en el número uno de este aviso.

Las infracciones de los preceptos indicados se conceptúan como actos de defraudación, quedando sujetos los infractores a las graves responsabilidades consiguientes.

En caso de caducidad del documento de importación temporal estando el coche en España, o de robo o extravío de dicho documento, deberá ponerse inmediatamente el hecho en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, bien directamente o por medio del Real Automóvil Club de España o de persona debidamente autorizada por el titular del documento de importación temporal respectivo.

Tercero. Que se recomiende al Real Automóvil Club de España que interese de las Sociedades automovilísticas extranjeras que impriman y adhieran a los Trípticos y «carnets de passages» que expidan a sus socios que hayan de visitar España hojas análogas a las que se hace referencia en el apartado anterior y

Cuarto. Que esa Dirección General adopte las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

Ilmo. Sr.: Incorporados al servicio de Inspección todos los Diplomados que, procedentes de la última convocatoria, se

hallaban en expectativa de destino, no se dispondrá en lo sucesivo sin nuevos funcionarios que posean la indicada especialidad, de número bastante para efectuar con la amplitud adecuada los movimientos de personal previstos en el régimen que establece la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1945

Por otro lado, la creciente importancia de la Inspección de los Tributos, la necesidad de mantener las plantillas dotadas con el número de Inspectores que las circunstancias exigen y la conveniencia de disponer en situación de expectativa de destino de algunos Diplomados que, cuando sea preciso, cubran las vacantes que se produzcan en aquellas provincias para las que no hay solicitudes de los que están en situación activa, aconsejan se convoque nuevo concurso-oposición que, siguiendo la orientación trazada en los precedentes comprenda limitado número de plazas, puesto que la práctica ha demostrado que al realizarse las oposiciones con relativa frecuencia se logra mejor preparación de los que a ellas acuden.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para

quinze plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que reúnan las condiciones siguientes:

a) Pertenecer a la Escala Técnica.

b) Tener veintidós años de edad y llevar tres de servicios efectivos en este Ministerio en primro de julio del año actual.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal constituido por un Director general del Ministerio que tenga la condición de Diplomado para la Inspección, como Presidente; un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado y dos Diplomados para la Inspección, de los cuales el de menor categoría actuará como Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de este Ministerio.

b) Hoja de servicios, certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos y profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documental-mente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del Material del Comité Central de la Inspección, a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro del Comité Central de la Inspección, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 31 de marzo del presente año, entregándose al portador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de la Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia ha quedado registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, con vista de las mismas y de los documentos unidos, y previo los informes que crea oportuno requerir, resolverá discrecionalmente el concurso y formulará una relación de los funcionarios admitidos a los ejercicios de oposición.

8.º La lista de opositores admitidos se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo, para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro de la primera quincena del mes de julio próximo, deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de la oposición, todos ellos eliminatorios, serán cinco, uno teórico y cuatro prácticos que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio consistirá en la solución de uno o varios casos prácticos

de Contabilidad general, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

B) El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito el supuesto que facilite el Tribunal sobre una visita de inspección referida a alguno de los impuestos de los que tienen encomendada la inspección los Diplomados del Tributo, a excepción de la Contribución general sobre la Renta, redactando las actas y los informes que procedan, indicando la tramitación que deba darse a las mismas y practicando las propuestas de liquidación que como consecuencia de ellas correspondan.

C) El tercer ejercicio, también escrito y con igual trámite que el anterior, consistirá en la realización de un supuesto referido exclusivamente a la Contribución general sobre la Renta.

D) El cuarto ejercicio será oral y versará sobre las materias que a continuación se expresan, con arreglo al programa que se inserta al final de esta Orden:

Contabilidad

Derecho Civil.

Derecho Mercantil.

Hacienda Pública y Legislación Fiscal.

Inspección y Procedimiento.

Los opositores contestarán un tema de cada una de las materias, todos ellos sacados a suerte. Para exponer los cinco temas pueden disponer los opositores de una hora y quince minutos como máximo.

E) El quinto ejercicio consistirá en contestar una consulta formulada por un contribuyente y en redactar una propuesta de resolución de un expediente o reclamación económico-administrativa, a base de los datos que facilite el Tribunal.

Para realizar los ejercicios prácticos dispondrá el opositor de un plazo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales de que deberá ir provisto.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10. Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrán ser nuevamente convocados en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio oral, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias mediante puntos de mérito, de 0 a 5 por cada tema. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal pueda otorgar será de 0 a 20, constituyendo el promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos, tratándose de las parciales del ejercicio teórico y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el ejercicio oral obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: en el ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieren acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista

definitiva de opositores aprobados, por orden de la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y teniendo en cuenta que en ningún caso, el número de opositores contenidos en la lista podrá exceder del de plazas objeto de esta convocatoria, y que figura en el número primero de la presente Orden. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que señala la Ley antes citada, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y, finalmente, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Los funcionarios que figuren en la lista anterior efectuarán durante un período no inferior a dos meses, prácticas de inspección, teniendo durante este período la consideración de aspirantes sin derecho a las gratificaciones fijas inherentes a la condición de Diplomado.

17. Los opositores aprobados deberán pasar al ejercicio activo de la inspección cuando así se disponga, y si no lo hacen, sea cualquiera la causa, quedarán excedentes en la especialidad de Diplomados y sin derecho alguno al percibo de las remuneraciones adscritas a dicha especialidad.

Quedan exceptuados de esta norma los que ejerzan cargos directivos en el Ministerio, entendiéndose por tales cargos los de Jefes de dependencias provinciales, Delegados, Subdelegados, segundos Jefes, Jefes de Sección del Ministerio, Inspectores de los Servicios y demás de superior o igual significación.

18. Los opositores que figuren en la lista de aprobados a que se refieren las reglas 14 y 15 solicitarán las vacantes a cubrir que en su día determine la Comisión Coordinadora, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número de opositores que pidan el pase a primera situación, adjudicándose las plazas por riguroso orden de puntuación. Si se apreciara la conveniencia de no destinar a todos los solicitantes, los afectados por esta gratificación quedarán en situación de aspirantes sin derecho a las gratificaciones correspondientes hasta tanto que por la Comisión Coordinadora se acuerde su pase a la inspección activa, que se hará, como queda indicado, por orden de puntuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección.

PROGRAMA QUE SE CITA

Contabilidad

Tema 1.º Contabilidad.—Su definición. Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.

Sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Teneduría de libros.

Tema 2.º Sistemas y procedimientos de Contabilidad: Sistema de partida simple.—Aplicaciones prácticas de este sistema.—Sistema logismográfico.—Sistema de partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

Tema 3.º Libros de comercio: su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—El inventario: su concepto y clases.—El capital: conceptos cualitativo y cuantitativo.

Tema 4.º Idea de la valoración de los distintos elementos patrimoniales.—Con-

cepto y cálculo de la amortización.—Inventario inicial y final.

Tema 5.º Libro Diario: su objeto y rayado.—Antecedentes documentales para la redacción de los asientos en dicho libro.—Cuadro sintético de las operaciones diarias.—Libro Mayor: su objeto y rayado.—Asientos que en él se formulan. Libros auxiliares: su relación con el libro Mayor.

Tema 6.º Cuentas: su concepto.—Clasificación.—Teorías acerca de su naturaleza y funcionamiento en el sistema de partida doble.

Tema 7.º Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema 8.º Estudio de la cuenta de capital: significado y representación.—Asientos y saldo.—Estudio de la cuenta de Caja: significado y representación.—Asientos y saldo.—Arqueo.

Tema 9.º Estudio de la cuenta de Valores Mobiliarios: significado y representación.—Asientos y saldo.—Estudio de la cuenta de Efectos de giro: a), Efectos a cobrar; b), Efectos a negociar; c), Efectos a pagar.—Asientos y saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 10.º Estudio de la cuenta de Mercaderías: significado y representación.—Asientos y saldo.—Denominaciones genéricas y específicas.—Procedimientos de llevar esta cuenta.—Estudio de las cuentas de Bienes muebles, inmuebles y semovientes: significado y representación.—Asientos y saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 11.º Estudio de las cuentas personales: sus clases.—Cuentas corrientes. Con interés recíproco y no recíproco.—Métodos principales para llevarlas y liquidarlas.—Método directo.—Método indirecto.—Método hamburgués.

Tema 12.º Cuentas personales en moneda extranjera.—Forma de abrir, llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos que pueden jugar en contabilidad.

Tema 13.º Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Estudio de la cuenta de Gastos.—Cuenta tipo de este grupo: su objeto y asientos que en ella se formulan.—Modo de saldarla.—Coeficientes de gastos y su determinación.—Cuentas divisionarias de la general de gastos.

Tema 14.º Estudio de la cuenta de Resultados.—Cuenta tipo de este grupo: su objeto y representación.—Asientos que en ella se formulan y modo de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas divisionarias de la general de Resultados.

Tema 15.º Liquidaciones: sus clases.—I. Liquidaciones parciales o de ejercicio. Operaciones que requieren: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que puede acusar. Disposición que debe darse a este documento.

Tema 16.º B) Balance de saldos (provisional).—Comprobación con los saldos de los libros auxiliares.—C) Formación del inventario extracontable.—D) Comparación del balance de saldos con el inventario.

Tema 17.º E) Regularización de cuentas: a), de personas; b), de valores inmovilizados; c), de valores de cambio, de gastos y de resultados.

Tema 18.º F) Balance de saldos (definitivo).—Estado de situación.—Cualidades que debe reunir.—Su división y composición.—Disposición material que debe dársele.—G) Asientos de cierre y reapertura de contabilidad.—H) Redacción de documentos postcontables.

Tema 19.º II. Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que las pueden motivar y forma de contabilizar la liquidación en cada caso.

Tema 20. Características de la Contabilidad por razón del sujeto.—Contabilidad de Empresas individuales.—Disposiciones especiales que las regulan.—Sociedades colectivas: constitución y alteración del capital, liquidaciones normales de ejercicio y extraordinarias por las distintas causas que pueden motivarlas.—Asientos.

Tema 21. Sociedades comanditarias.—Simples y por acciones.—Asientos que motivan la constitución y modificación del capital y las liquidaciones normales y extraordinarias según las distintas causas que pueden originarlas.

Tema 22. Sociedades anónimas.—Forma de contabilizar la constitución y alteración del capital, la emisión y amortización de obligaciones y la aplicación de resultados normales de ejercicio.—Reservas: su representación contable y material.

Tema 23. Sociedades anónimas.—Liquidaciones extraordinarias según las distintas causas que pueden motivarlas.—Fusión de Sociedades anónimas.—Contabilidad de negocios en comisión.

Tema 24. Asociaciones en participación.—Procedimientos de contabilizar sus operaciones y distribución de resultados. Participaciones con el extranjero.

Tema 25. Características de la Contabilidad por razón del objeto.—Contabilidad Industrial.

Tema 26. Contabilidad comercial.

Tema 27. Contabilidad minera.

Tema 28. Contabilidad de las explotaciones agrícolas: modalidades de estas explotaciones.—Industrias anejas a la agricultura.—Contabilización de sus operaciones.

Tema 29. Contabilidad de las explotaciones ganaderas y similares.—Industrias anejas a las mismas.—Contabilidad de las explotaciones forestales e industriales complementarias.

Tema 30. Contabilidad administrativa. Característica de la Contabilidad de las Asociaciones, de los Sindicatos y de particulares.—Noción de la Contabilidad de las Cooperativas.

Tema 31. Contabilidad de las Corporaciones provinciales y municipales.—Presupuestos.—Asientos de apertura, gestión y liquidación de dichas entidades.

Tema 32. Organización de Contabilidades.—Conocimiento de la Empresa como fundamento de su organización contable.—Diagrama de cuentas.—Establecimiento de la Contabilidad auxiliar.—El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica: idea de los procedimientos más usuales.

Tema 33. Verificación de Contabilidades: sus fines.—Procedimientos: a), comprobación general de las cuentas; b), comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.—Causas que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo se manifiestan y procedimientos para descubrirlos.

Derecho Civil

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Derecho natural.—Relaciones entre Derecho y Moral.—Clasificaciones del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo.—Relaciones del Derecho con otras ciencias.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley: caracteres.—Su nacimiento, efectos, interpretación y extinción.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.

Tema 3.º Concepto del Derecho Civil. Elementos que han informado el Derecho Civil español.—Breve reseña de la codificación civil en nuestra Patria.—El Código Civil español: sumario análisis de su contenido.

Tema 4.º El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad;

su concepto.—Distinción entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación: a), legal; b), voluntaria: sus requisitos.

Tema 5.º Las personas jurídicas: su concepto.—Fundamento y naturaleza de las personas jurídicas.—Clasificación: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las mismas.

Tema 6.º Derechos reales: su concepto.—Diferencias que los distinguen de los de obligación.—Caracteres del Derecho real.—Clasificación de los Derechos reales.—La posesión: su concepto y naturaleza jurídica.—Fundamento de la protección posesoria.—Sentido de nuestro Código.—Especies y efectos de la posesión.—Adquisición, conservación y pérdida de la misma.

Tema 7.º La propiedad: su etimología.—Definiciones. Concepto legal.—Fundamento del derecho de propiedad.—Síntesis histórica de su evolución.—Facultades que integran el dominio.—La acción reivindicatoria.—Limitaciones del dominio: su fundamento.—Posición del Código Civil.—Clasificación.

Tema 8.º El dominio y la comunidad de bienes.—Comunidad y copropiedad: su distinción.—Forma y caracteres de condominio.—Contenido de este derecho: los comuneros en relación con la cosa común y a su porción o cuota.—La administración de la cosa común.—División de la misma.

Tema 9.º El Derecho Real de servidumbre: su fundamento y caracteres.—Servidumbres personales y servidumbres prediales.—El usufructo: su concepto y naturaleza jurídica.—Contenido de este derecho.—Extinción del Usufructo.—Los Derechos de Uso y Habitación: conceptos y diferencias de estos derechos con el de usufructo. Derecho real de Censo: su naturaleza y especie.

Tema 10. Los derechos reales de garantía.—Derecho real de prenda: su concepto y caracteres.—Su distinción del de hipoteca.—La prenda sin desplazamiento.—Derecho real de hipoteca: su concepto y naturaleza jurídica.—Caracteres y efectos.—Derecho real de anticresis: concepto y naturaleza.—Efectos.

Tema 11. La obligación: etimología.—concepto y definición legal.—Elementos que integran la obligación.—Naturaleza de la prestación.—Clasificación de las obligaciones: por su origen, por el sujeto, por su objeto, por su eficacia jurídica, por sus modalidades.

Tema 12. Fuentes de las obligaciones. Efectos de las obligaciones: cumplimiento normal; cumplimiento forzoso.—Protección de créditos.—Extinción de las obligaciones.

Tema 13. El contrato: su concepto. Fundamento de su obligatoriedad.—Idea de los sistemas de contratación.—Bases del sistema adoptado por el Código Civil español.—Elementos esenciales naturales y accidentales.—Noción de los contratos para los cuales exige el Código Civil forma especial.

Tema 14. Clasificaciones de los contratos.—Perfección y efectos de los mismos.—Interpretación de los contratos.—Normas del Código Civil.—Pruebas de las obligaciones.—Medios de prueba admitidos por nuestro Derecho.—Ineficacia de los contratos: sus especies.

Tema 15. Derecho de familia.—Concepto de la familia.—Caracteres de los derechos de familia.—El matrimonio: concepto, notas, fines y clases.—Sistema matrimonial del Código Civil.—Capacidad de los contrayentes.—Incapacidades absolutas y relativas.

Tema 16. Efectos civiles del matrimonio.—Especial consideración de la limitación de la capacidad de la mujer casa-

da: su justificación.—Efectos.—Disolución y suspensión del matrimonio; sus causas y efectos.

Tema 17. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Breve noción de los sistemas conocidos en la Historia.—Regimen establecido en el Código Civil.—Capitulaciones matrimoniales: su concepto y naturaleza jurídica.—Capacidad y requisitos para su otorgamiento.—Sistema de comunidad de bienes.

Tema 18. Concepto y naturaleza jurídica de la dote.—Antecedentes históricos.—Límite de la dote.—Su clasificación.—Derechos y obligaciones que origina la constitución de la dote.—Garantía debida por el marido.—Enajenación y gravamen de los bienes dotales.—Restitución de la dote.

Tema 19. Bienes parafernales: su concepto y diferenciación de los dotales.—Derechos de los cónyuges y de la sociedad conyugal sobre estos bienes.—Donaciones por razón de matrimonio.—Breve reseña histórica y reforma del Código Civil.—Sistema de separación de bienes: sus clases y efectos respectivos.

Tema 20. La sociedad legal de gananciales: su concepto y orígenes.—Constitución de la misma.—Determinación de los bienes gananciales.—Derechos y obligaciones de los cónyuges en relación con tales bienes.—Cargas de la sociedad legal de gananciales.—Disolución y liquidación de la misma.

Tema 21. La sociedad paterno-filial.—Filiación legítima e ilegítima.—Reconocimiento: su forma y efectos.—Legitimación: clases y efectos.—La adopción: efectos que produce.—La patria potestad: síntesis de su evolución histórica.—Su contenido jurídico respecto de las personas. Caracteres de estos derechos y deberes.

Tema 22. Concepto jurídico patrimonial de la patria potestad.—Noción de su evolución histórica y principio básico del derecho actual.—Derechos de los padres y de los hijos. Referencia especial a los derechos de administración y usufructo. Enajenación de los bienes de los hijos.

Tema 23. Extinción, suspensión y modificación de la patria potestad.—La emancipación: sus causas.—Capacidad del emancipado.—Idea de la deuda alimenticia.

Tema 24. La tutela: concepto y caracteres.—Clases de tutela.—Personas sometidas a esta institución.—Órganos de la tutela: tutor, protutor y consejo de familia.—Extinción de la tutela: sus causas y efectos.

Tema 25. La sucesión: concepto y fundamento.—El Derecho hereditario.—Sistemas sucesorios.—Clases de sucesión.—Sucesión testamentaria.—Testamento: su concepto y caracteres.—Capacidad para hacer testamento.—Idem para suceder por testamento.

Tema 26. Solemnidades de los testamentos.—Testamentos comunes.—Testamentos especiales.

Tema 27. Limitaciones a la libertad de testar.—Las legítimas familiares: su función y cuantía.—Herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos; legítima de los padres y ascendientes legítimos; legítima del cónyuge viudo; legítima de los hijos naturales.

Tema 28. Desheredación: sus causas y efectos.—La preterición.—Albaceas: concepto y clases.—Facultades de los mismos.—El legado: concepto y especie.—Efectos de los legados.

Tema 29. La sucesión intestada: su concepto y fundamento.—Cuándo se produce.—Orden de las personas llamadas a suceder.—Derechos del Estado.

Tema 30. La aceptación de la herencia: concepto y condiciones.—Clases de

aceptación.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.—El derecho de acrecer.

Tema 31. Reservas: su fundamento y efectos.—Colación.—Partición de la herencia.—Idea de las operaciones que comprende.

Derecho Mercantil

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil.—Derecho Mercantil español.—El problema de la autonomía del Derecho Mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Mercantil.—La Ley.—Código de Comercio vigente en España: antecedentes, estructura y contenido.—Leyes especiales.—Los usos de comercio: su valor jurídico.—El Derecho Civil como supletorio del Derecho Mercantil.—Actos de comercio: su concepto y clasificación.—Sistema legal español.

Tema 3.º Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades y prohibiciones para ejercer el comercio.—La habitualidad en el comercio.

Tema 4.º La publicidad en el comercio.—El Registro Mercantil: su organización.—Documentos inscribibles.—Efectos de la inscripción.—Obligaciones del comerciante relativas a la contabilidad y a la correspondencia.—Libros de comercio.—Exhibición de los libros de comercio.—Fuerza probatoria de los mismos.

Tema 5.º Auxiliares dependientes del comercio terrestre: factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones.—Auxiliares independientes del comercio.—Agentes mediadores libres y colegiados.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de comercio.—Corredores intérpretes de buques.—Atribuciones y obligaciones.

Tema 6.º Instituciones que favorecen el comercio.—Bolsas de Comercio.—Idea de las operaciones que efectúan.—Bancos. Régimen legal de la Banca privada y de los Bancos oficiales.—Cámaras de compensación.

Tema 7.º Ferias y mercados.—Lonjas o casas de contratación.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Tema 8.º El objeto mercantil.—Las cosas mercantiles.—Mercaderías.—La Empresa mercantil: concepto y caracteres.—Su protección contra la competencia ilícita.—El dinero en el Derecho Mercantil.

Tema 9.º Concepto general de los títulos valores.—La letra de cambio: concepto y evolución histórica.—La letra de cambio en el Código de Comercio.—Forma, término y vencimiento de la letra.—Transmisión de la letra.—El endoso: sus clases.—Requisitos y efectos.

Tema 10. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Aceptación de la letra: su naturaleza y efectos.—El aval: concepto, forma y efectos.—Copias y duplicados de la letra.—El protesto: sus clases.—La intervención: sus efectos.

Tema 11. Pago de la letra: sus efectos. Acciones que se derivan de la letra de cambio.—Letra de resaca.—Libranzas, vales y pagarés.—Cheques.—Conceptos, formas y efectos.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 12. Los contratos mercantiles: sus características.—Clasificación.—Perfección, forma y efectos.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.—La representación en el Derecho Mercantil: representación mediata y representación directa.

Tema 13. La Sociedad mercantil: su concepto legal y clases.—Criterio para diferenciarla.—El contrato de Sociedad mer-

cantil: su naturaleza.—Requisitos.—Distinción entre Sociedad civil y Sociedad mercantil.—Sociedades irregulares.

Tema 14. La Sociedad colectiva: su concepto y antecedentes.—Constitución y administración de la misma.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 15. La Sociedad comanditaria: su origen y clases.—Constitución, administración y representación de la misma.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La Sociedad de responsabilidad limitada: su naturaleza y régimen jurídico.

Tema 16. La Sociedad anónima: su concepto y antecedentes.—Constitución y administración.—Capital social y patrimonio social.—Formación y modificación del capital social.—Derechos y obligaciones de los socios.—Obligaciones: su naturaleza jurídica.

Tema 17. Rescisión y liquidación de Sociedades mercantiles.—Sus causas y efectos que producen.—Liquidación y división del haber social.—Normas para llevarla a cabo.—Fusión y transformación de Sociedades.—Requisitos.

Tema 18. El contrato de cuentas en participación: su naturaleza y distinción del de Sociedad.—Formación y efectos.—El mandato y la comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—El contrato de comisión mercantil.—Derechos y obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales.

Tema 19.—La compraventa mercantil.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Su perfección y contenido jurídico.—La evicción y el saneamiento.—Doctrina sobre el riesgo.—Extinción de este contrato.—Compraventa especial.

Tema 20. El contrato de cuenta corriente: su concepto y naturaleza jurídica.—Requisitos y efectos.—Extinción de este contrato.—Idea de la regulación de este contrato en el Código de Comercio de la Zona de influencia de Marruecos.

Tema 21. El contrato de préstamo: su naturaleza.—Contenido y extinción de este contrato.—Préstamos especiales.—El contrato de depósito: su naturaleza.—Contenido y extinción.—Depósitos especiales.—Contratos de fianza mercantil.

Tema 22. Contratos bancarios: sus caracteres.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de custodia y mediación.—Contratos bursátiles: su concepto y naturaleza.—Formalidades de estos contratos.—Operaciones al contado y a plazo, en firme y a voluntad; con prima.

Tema 23. El contrato mercantil de transporte terrestre: su naturaleza y elementos.—Perfección y contenido del mismo.—Responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.

Tema 24. El contrato de seguro mercantil: su naturaleza y elementos.—Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Seguros contra daños, sobre la vida y contra incendios.—Normas características de las distintas clases de seguros.

Tema 25. Suspensión de pagos: concepto.—Procedimiento y efectos del expediente de suspensión.—Nombramiento y misión de los interventores.—Efectos de la declaración del estado de suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspensivo.—Efectos de este convenio.—Regulación especial de la suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 26. Quiebra: concepto y clases. Efectos de la declaración de quiebra.—Personas que intervienen en la quiebra. Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Convenio de éstos con el quebrado.—Graduación de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones especiales referentes a las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 27. El Derecho Mercantil marítimo: concepto y notas distintivas.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—El naviero y el propietario del buque.—El consignatario de buques. Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Sus clases.—Derechos y obligaciones.

Tema 28. Contratos especiales del comercio marítimo.—Contratos de fletamento.—Derechos y obligaciones del fletante y fletador.—Contrato de pasaje.—Contrato de préstamo a la gruesa.—Contrato de seguro marítimo.—Concepto y contenido de estos contratos.

Tema 29. El buque: concepto y naturaleza jurídica.—Compraventa de buques. El condominio de buques.—La hipoteca naval.—Derechos de crédito de los acreedores del comerciante marítimo.—Registro de buques.

Tema 30. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—La avería: concepto y clase.—Justificación y liquidación de las averías.—La asistencia y el salvamento.

Hacienda Pública y Legislación fiscal

Tema 1.º Los ingresos tributarios.—Condiciones que influyen en la política financiera: a), económicas; b), políticas; c), demográficas y sociales.—La actividad financiera y los fines estatales.—Fines extrafiscales de la actividad financiera.—Posiciones históricas.

Tema 2.º Concepto general del impuesto.—Sus fundamentos éticos y jurídicos. Naturaleza jurídica del impuesto.—Idea de las teorías formuladas a este respecto.—Clasificación de los impuestos.—Impuestos directos e indirectos.—Criterios de diferenciación.

Tema 3.º El sistema real de reparto de la carga fiscal: caracteres fundamentales.—Los impuestos de producto: su concepto y clasificación.—La fuente de gravamen, el sujeto y la base de estos impuestos.

Tema 4.º El sistema personal de reparto de la carga fiscal: caracteres de este sistema.—El impuesto progresivo sobre la renta: concepto e historia.—Fundamento del impuesto progresivo.—Sus ventajas.—Sus dificultades prácticas y la posibilidad de evitarlas.

Tema 5.º Clases de impuestos progresivos.—El mínimo de existencia.—La cuantía exenta.—Los sujetos al impuesto progresivo sobre la renta.—La familia.—Las personas jurídicas.

Tema 6.º Concepto fiscal de renta.—Características: a), independencia del capital; b), posibilidad de reducción a moneda; c), periodicidad y regularidad; d), efectividad.—Clases de renta.—La discriminación y sus modalidades.

Tema 7.º Los impuestos sobre la renta en el extranjero.—Especial referencia a los sistemas inglés y alemán.—Los precedentes de la Ley española de 1932.—El impuesto sobre rentas y ganancias de Calvo Sotelo.

Tema 8.º El impuesto progresivo sobre la renta en España: naturaleza y caracteres del actual impuesto sobre la renta.—Su importancia presente en el Presupuesto nacional.—Poder corrector de este impuesto en relación con los de producto.—Las posibilidades futuras de este impuesto.

Tema 9.º El impuesto sobre el patrimonio: su concepto. Fuente de este impuesto.—El impuesto sobre el incremento de valor del patrimonio.—Cálculo de los incrementos de valor.

Tema 10. Los impuestos sobre el tráfico patrimonial: su concepto.—El impuesto sobre el tráfico patrimonial mobiliario e inmobiliario.—El impuesto sobre herencias y donaciones: su fundamento.—Modalidades de este impuesto.

Tema 11. Los impuestos sobre el gasto: su concepto y fundamento.—Clasificación de estos impuestos.—Impuesto de Aduanas: su concepto.—Derechos aduaneros específicos y derechos aduaneros «ad valorem».—El Arancel.—Exégesis de los impuestos sobre el gasto.

Tema 12. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Tipos de imposición.—Recargos.—Régimen de amillaramiento: concepto.—Apéndices.—Repartimientos.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Inspección de la Contribución rústica en régimen de amillaramiento.

Tema 13. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro fiscal.—Catastro de rústica: formación del avance catastral.—Conservación. Régimen de los pueblos adoptados.—Documentos cobratorios: su formación y tramitación.

Tema 14. Contribución urbana.—Bienes sujetos y exentos.—Determinación del producto íntegro y del líquido imponible.—Tipos de gravamen y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Catastro de urbana.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.—Tributación de las fincas situadas en las zonas de ensanche.

Tema 15. Contribución industrial, de comercio y profesiones: concepto y naturaleza.—Antecedentes históricos.—Personas sujetas.—Cuotas y recargos.—Clasificación de las cuotas.—Estudio de las reformas introducidas en esta contribución por las Leyes de 16 de diciembre de 1940 17 de julio de 1945 y Decreto-ley de 3 de octubre de 1950.—Medios cobratorios del ejercicio de la industria.

Tema 16. Contribución industrial.—Tarifas.—Disposiciones generales para la aplicación de las mismas.—Unidad de local o de industria.—Bases de población. Matrícula: su formación y tramitación.

Tema 17. Contribución industrial.—Altas y bajas.—Liquidaciones y casos peculiares que pueden presentarse en las mismas.—Agregación.—Reclamaciones de agravios.—Expedientes de asimilación de industria.

Tema 18. Contribución industrial.—Simultaneidad de industrias.—Disposiciones que regulan la simultaneidad de industrias de la Sección primera de la Tarifa primera.—Excepciones a la simultaneidad y preceptos que las regulan.—Partidas fallidas.—Investigación de industrias.—Prescripción.—Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

Tema 19. Contribución industrial. Estudio de las tarifas.—Su división.—Reglas especiales de aplicación de los epígrafes de la Sección primera.—Los mayoristas y los minoristas: concepto y facultades. Comentario de los preceptos reglamentarios respectivos.

Tema 20. Contribución industrial.—Los exportadores, almacenistas, tratantes y especuladores de la Sección segunda: concepto y facultades.—Análisis de los principales epígrafes de esta Sección.—Secciones tercera y cuarta.—Particularidades de la pequeña industria de ejercicio fijo.—Idem de las industrias de ambulancia.

Tema 21. Contribución industrial.—Tarifa segunda: conceptos que comprenden.—Especial consideración de las industrias del espectáculo.—Epígrafes que por su importancia merecen mención especial.

Tema 22. Contribución industrial. Tarifa tercera: su división.—Idea general de los diversos grupos en que se divide y especiales características de cada uno de ellos.—Examen de los artículos 43 y 43 bis del Reglamento.

Tema 23. Contribución industrial.—Tarifa cuarta: concepto y facultades de los

contribuyentes de esta Tarifa.—Idea general de la misma.—Exégesis de sus principales epígrafes.

Tema 24. Contribución industrial.—Tarifa quinta: su división.—Idea general de la misma.—Especial mención de sus principales epígrafes.

Tema 25. Contribución.—Conceptos incorporados a esta Contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940, incluidos en la Tarifa adicional.—Tabla de exenciones.

Tema 26. Exposición comentada de los artículos más señalados del Reglamento de la Contribución industrial.—Bases de ordenación de este Tributo.—Desarrollo de las principales bases.

Tema 27. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Naturaleza de este tributo: Tarifas primera y segunda; Tarifa tercera.—Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional. Tarifa primera: su división. Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Acumulación y deducciones.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de los Notarios.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 28. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa primera.—Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Acumulación y deducciones.—Comisionistas y agentes de seguros.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 29. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Normas para la liquidación de la Tarifa primera.—Utilidades fijas y periódicas.—Acumulación de utilidades.—Coeficientes de deducción de gastos.—Limite de deducción.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Servicios y profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de industria.

Tema 30. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos comprendidos en la Tarifa segunda. Exenciones.—Normas generales para la liquidación por esta Tarifa.

Tema 31. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Empresas sometidas a imposición por esta Tarifa.—Exenciones.—Idea de las normas para determinar la base impositiva y el tipo de gravamen aplicable.—Disposiciones generales.

Tema 32. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen de cuota mínima.—Jurados de estimación.—Declaraciones y documentos que deben presentarse para la liquidación por las tres Tarifas.—Prescripción de cuotas. Recargos municipales.

Tema 33. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen aplicable a las Empresas individuales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 34. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Reglas generales para su liquidación.—Funcionarios encargados del servicio.—Jurado Central de Derechos reales.

Tema 35. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Plazos para la presentación de documentos. Prórrogas.—Clases de liquidaciones.—Forma de pago.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 36. La Contribución sobre la renta.—Legislación vigente.—Alcance territorial del tributo.—Régimen especial de Alava y Navarra.—Devengo de esta Contribución.—Régimen vigente.—Periodo im-

positivo: a), normal; b), incompleto.—Domiciliación del gravamen.—Examen del artículo 23 de la Ley.—Prescripción: a), supuesto general; b), supuesto especial.—Interrupción.

Tema 37. Obligación personal y real de contribuir.—Exenciones.—Sujetos subsidiarios.—Las herencias yacentes, comunidades de bienes y Sociedades civiles desde el punto de vista de este tributo. Declaraciones.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—La escala en vigor: su carácter.—Recargos.—Defraudación y penalidad.—Recaudación.

Tema 38. Base de imposición.—Enumeración de los elementos que la integran.—Estimación directa.—Ingresos y deducciones.—Gastos no deducibles.—Normas generales de estimación de ingresos y rendimientos.

Tema 39. Determinación de la renta imponible por rendimientos mínimos: su fundamento y precedentes.—Disposiciones que la regulan.—Reglas de estimación.—Cómputo de la base por signos externos de riqueza.—Fundamento y alcance del suprimido sistema indiciario. Acumulación de rentas extrañas a la sociedad conyugal.—Estudio del artículo 17 de la Ley.—Deducción de la base por razón de hijos.

Tema 40. Deducciones de la cuota.—Régimen legal de las mismas.—La administración del tributo.—La Dirección General de la Contribución sobre la Renta: su organización y competencia.—El Jurado Central: composición y competencia.

Tema 41. Las Secciones provinciales de Contribución sobre la renta.—Idea de los servicios que deben rendir al Centro directivo.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Su trascendencia en el orden fiscal y económico.—Secciones de que consta.—Índices: sus fuentes.—Formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 42. Impuesto sobre valores mobiliarios.—Conceptos que comprende.—Impuesto sobre emisión.—Impuesto complementario de emisión.—Impuesto sobre negociación.—Normas generales de liquidación y administración.

Tema 43. Contribución de Usos y Consumos.—Su creación.—Características.—Impuestos existentes que pasaron a formar parte de esta Contribución.—Impuestos de nueva creación.—Impuestos suprimidos y cedidos.—Su división en Tarifas e impuestos que comprende cada una de ellas.—Personal inspector de los distintos conceptos integrados en esta Contribución.—Jurados de Valoración: su competencia y funcionamiento.—Examen de la ordenación seguida en los textos refundidos de esta Contribución.

Tema 44. Contribución de Usos y Consumos.—Libro I.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto y sujeto de los impuestos.—Base.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.

Tema 45. Contribución de Usos y Consumos.—Libro segundo.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto. Objeto, sujeto y base de cada uno de los impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia de cada uno de los apartados al Impuesto sobre el consumo de electricidad.

Tema 46. Contribución de Usos y Consumos.—Libro tercero.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto, sujeto y base de estos impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al Impuesto de Transportes de Viajeros y Mer-

canías en lo referente a los sistemas de «Concierto», «Recibo especial» y «Patente».—Impuestos unificados de Transportes.—Breve reseña de los mismos.—Liquidación e Inspección de estos Impuestos.

Tema 47. Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto.—Reseña de los impuestos comprendidos en este Libro. Objeto, sujeto y base de estos impuestos.—Liquidación e Ingreso.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al impuesto sobre el Alcohol.

Tema 48. Contribución de Usos y Consumos.—Libro quinto.—Reseña de los impuestos comprendidos en este libro.—Consumos de Lujo.—Vicisitudes en este impuesto.—Situación actual.—Conceptos cedidos a los Ayuntamientos.—Objeto, sujeto y base de este impuesto.—Tarifas.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Gravamen en origen.—Importación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación.—Idem del impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad.

Tema 49. Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos.—Tipos del Impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de los efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de sociedades que tengan fin utilitario.

Inspección y procedimiento

Tema 1.º Inspección de la Hacienda Pública.—Modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección General y Directores Generales.—Atribuciones de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección. Inspección de los Servicios: normas generales de actuación.

Tema 2.º Inspección de los Tributos. Inspecciones provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las Inspecciones provinciales.—Atribuciones del Inspector-Jefe y de los Inspectores.

Tema 3.º Funcionarios que integran las Inspecciones del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación del altas, bajas y denuncias.

Tema 4.º Actuación de los Inspectores. Inspección de la Contribución sobre la renta: sus peculiaridades.—Colaboración del Registro de Rentas y Patrimonios con el servicio de Inspección.—Actas: su tramitación por el Inspector.—Reincidencia.

Tema 5.º Denuncia pública.—Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.—Tramitación especial de las actas por Contribución Urbana.

Tema 6.º Fondo para el Servicio de Inspección.—Reconocimiento, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho Fondo.—Distribución de las multas en expedientes por denuncia. Comité Central de la Inspección.—Gastos de visita de Inspección.

Tema 7.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Disposiciones generales.—Recurso de reposición.—Devoluciones de ingresos indebidos.—Orden de despacho.

Tema 8.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Caducidad de instancias.

Tema 9.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—Notificaciones.

Tema 10. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para conocer y resolver las Reclamaciones.—Cuestiones de competencia.

Tema 11. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Procedimiento en única o primera instancia.

Tema 12. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Procedimiento en segunda instancia.—Cuestiones incidentales.

Tema 13. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos especiales de queja y nulidad. Recurso contencioso-administrativo.—Condación de multas.

Aprobado en 2 de febrero de 1952.—El Subsecretario, Santiago Basanta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1952 sobre tramitación de pasaportes.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que circunstancialmente aconsejaron la observancia de limitaciones prudenciales en la expedición de pasaportes y visados de salida para el extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha, tanto por esa Dirección General como por los Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía se reduzcan los trámites para la expedición de pasaportes oficiales, ordinarios y a empleados públicos, no exigiéndose a los peticionarios otros documentos que los estrictamente indispensables, así como tampoco las cartas de llamada, excepto para los familiares de emigrantes. Con éstos se observarán las normas vigentes sobre la materia.

En cuanto a los certificados de divisas, deberán atenerse las autoridades facultadas para la expedición de pasaportes a los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 1951.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las instrucciones necesarias, tanto a los Gobernadores civiles como a los Jefes superiores de Policía, para el desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone e incluso para acordar las delegaciones de firma que considere necesarias, simplificar trámites y determinar documentación exigible.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1952 sobre excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado don Vicente Llauradó Blanco.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo de su digno cargo y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Vicente Llauradó Blanco, Ayudante Comercial del Estado, con categoría de Ayudante Principal de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor a un año ni mayor de diez, con efectos a partir de 18 de enero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.—Por delegación, Jaime Alba.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de enero de 1952 acordada en Consejo de Ministros, por la que se modifican los precios en la Industria Hotelera para los servicios sueltos de desayuno, almuerzo y comida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado con motivo de la petición elevada por el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares; teniendo en cuenta que la necesidad de armonizar las tarifas asignadas a los establecimientos hoteleros con la realidad económica del momento, aconseja un reajuste de los precios en vigor para servicios sueltos, al objeto de valorar debidamente el coste de los mismos y al propio tiempo lograr su mejoramiento si bien dejando subsistentes las tarifas generales vigentes, para las distintas categorías hoteleras.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto: Los precios que regirán en lo sucesivo en la Industria Hotelera par servicios sueltos de desayuno, almuerzo y comida, serán los siguientes:

	Almuerzo	Desayuno	Comida	ayuno
--	----------	----------	--------	-------

Hoteles de lujo....	55,—	55,—	20,—	—
— 1.ª «A»	45,—	45,—	17,—	—
— 1.ª «B»	38,—	38,—	15,—	—
— 2.ª	30,—	30,—	12,—	—
— 3.ª	25,—	25,—	10,—	—

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a don Tomás Murillo Maycas, como Presidente de la Comisión que se indica, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Tomás Murillo Maycas, como Presidente de la Comisión de la Falla del Comercio, de la plaza del Mercado, de Valencia, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril, en la que se adjudicar como premio el

siguiente: Un coche turismo marca «Dodge», matrícula V. 23354 motor número T. 7-3.716, valorado en 100.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas; debien-

do someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia, y sin que la fecha de celebración pueda aplazarse bajo ningún concepto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las donce-

llas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Rodríguez García, Encarnación Lobato Novillo, María del Pilar Pinilla Ortega, María Teresa Aira Legaristi y Antonia Cabo Blanco, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
30038	1.000.000	Palencia.	Córdoba.	Alicante.
24759	500.000	Calasparra.	Sabadell.	Alicante.
18456	250.000	Castuera.	Lorca.	Valencia.
40357	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
42621	15.000	Pontevedra.	Barcelona.	Madrid.
29851	15.000	Iznalloz.	Granada.	Valencia.
20402	15.000	Barcelona.	Murcia.	Bilbao.
18745	15.000	Madrid.	Burgos.	Zaragoza.
49609	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
39814	15.000	San Sebastián.	Salamanca.	Bilbao.
40853	15.000	Zaragoza.	Castilleja de la C.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de febrero de 1952. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de febrero de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Transcribiendo normas sobre tramitación de pasaportes, que se acuerdan por esta Dirección General en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de febrero de 1952.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de febrero de 1952, y en ejercicio de las facultades concedidas a este Centro directivo, he tenido a bien disponer:

Artículo. 1.º Con arreglo a lo determinado en el Decreto de 4 de octubre de 1935 y por disponerlo así en su artículo tercero, a partir de esta fecha los pasaportes españoles que sean interesados por personas domiciliadas en Madrid y su provincia, serán expedidos por esta Dirección General, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la norma tercera de la Orden general extraordinaria de este Centro, fecha 23 de febrero de 1942. En consecuencia, los pasaportes que en lo sucesivo se expidan en Madrid serán otorgados con la firma de mi autoridad o con la del Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección o bien por delegación, con la de los Ilmos. Sres. Comisario General Político-Social, Jefe Superior de Policía de Madrid y Secretario general de dicha Jefatura. En casos de urgencia, esta delegación podrá recaer en el Jefe de la Sección primera de la Comisaría General Político-Social u otro funcionario expresamente designado por mi Autoridad.

En las provincias donde existan Jefes Superiores de Policía, los pasaportes serán autorizados por éstos y por los Secretarios generales de dichas Jefaturas. En las restantes provincias, la firma de los pasaportes corresponderá al Gobernador civil.

El personal que preste sus servicios en el Negociado de Pasaportes de la Jefatura Superior de Policía de Madrid continuará desde esta fecha prestándolos como destino en esta Dirección General.

Art. 2.º La expedición de pasaportes por la Dirección General de Seguridad se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Pasaportes oficiales que interesen los diversos Organismos del Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, para las Comisiones que vayan al extranjero en misión científica, de conferencias, Congresos internacionales, etc.

Será suficiente como documentación el oficio del Ministerio de Asuntos Exteriores, indicando el Organismo que solicita el pasaporte y objeto del mismo.

En el caso de que los titulares de pasaportes oficiales deseen ir acompañados por sus respectivos cónyuges o hijos podrá serles concedido con la sola declaración de dichos titulares, si bien los hijos que se encuentren en edad militar deberán presentar la correspondiente autorización castrense para ir al extranjero, y si son del sexo femenino, justificar haber efectuado el Servicio Social o estar exentos o dispensados del mismo.

Segunda. Pasaportes que pidan los funcionarios públicos en activo para asuntos particulares.

Será suficiente una declaración jurada del peticionario con el visto bueno de su Jefe inmediato, en la que consten sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario.

Tercera. Pasaportes ordinarios para asuntos familiares, turísticos, comerciales, etc.

Los solicitantes presentarán los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad; en su defecto, el Libro de Familia o certificación del acta de nacimiento o bien la tarjeta blanca de Abastecimientos. Los citados documentos serán acompañados de copia simple, devolviéndose el original una vez compulsada la copia por la oficina receptora.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Los varones comprendidos en edad militar o mujeres en la del Servicio Social, los documentos a que se alude en la norma primera.

d) Los menores de edad o mujeres casadas la autorización paterna o marital, respectivamente; este permiso podrá acreditarse por comparecencia efectuada ante la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía y, en su defecto, ante el Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz, Puesto de la Guardia Civil o Notario.

e) Las viudas presentarán el certificado de defunción de su esposo.

Cuarta. Pasaportes colectivos para excursiones deportivas o religiosas que se interesen con carácter particular.

El titular o Entidad organizadora presentará los documentos de cada interesado que se especifican en la anterior norma.

Quinta. Cartas de llamada y certificados de divisas.

Suprimidas las cartas de llamada para viajar por cualquier punto de Europa, América, posesiones francesas y Tángier, para expedir visados de salida para asuntos familiares, comerciales o de cualquier otra índole privada, siempre que a ello no se opongan los antecedentes del interesado, bastará la declaración de éstos, justificativa de los medios con que cuentan para realizar el viaje.

Para los emigrantes se observarán los requisitos vigentes sobre emigración, exigiéndose a sus familiares carta de llamada del cabeza de familia.

En los casos en que los peticionarios, por razón de profesiones especiales, estén sujetos a requisitos exigidos por otros Organismos o dependan de los respectivos Sindicatos por su encuadramiento en ellos, se continuará exigiendo la misma documentación que hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Consejo, de 3 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 218), los visados de salida de españoles al extranjero se otorgarán sin necesidad de previa presentación del certificado de divisas.

Sexta. Plazos para la expedición.

Una vez presentada la documentación, el solicitante imprimirá en el acta sus huellas digitales y tanto la expedición del pasaporte como del visado de salida, en su caso, serán tramitadas dentro del plazo de tres días, excepto en los casos en que, por los antecedentes del peticionario o por concurrir en él circunstancias especiales, se precise mayor término de tiempo para ulterior resolución.

Séptima. Renovación.

Para la renovación de pasaportes será suficiente la presentación de aquéllo caducado y certificación de antecedentes penales del titular. La renovación se diligenciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Los derechos de expedición serán los mismos que hasta la fecha.

Art. 3.º Los visados o autorizaciones de

salida continuarán otorgándose exclusivamente por esta Dirección General, previo informe, en los peticionarios de provincias, del Gobernador civil o Jefatura Superior de Policía correspondiente.

Art. 4.º Las normas que anteceden se observarán por los Gobiernos Civiles y Jefaturas Superiores de Policía, considerándose anuladas las instrucciones emanadas de esta Dirección General que se opongan a cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sóller y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sóller y su estación férrea en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca y Estafeta de Sóller hasta el día 3 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—P. el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

237—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando vista de expediente instruido con motivo de aprehensión y precintado del vehículo marca «Rover», matrícula B-77-955.

Como consecuencia de haberse aprehendido y precintado por Agentes de la Brigada Social de Barcelona el automóvil, marca «Rover» matrícula B-77-955, propiedad de doña María López de Martín, al parecer súbdita portuguesa, cuyo vehículo fue encontrado en poder de don Pablo Negre Villavecchia y habiendo sido el repetido vehículo introducido en España con permiso de importación, sin divisas ni compensación, y por si el caso pudiera hallarse comprendido en los Decretos de 7 de junio de 1947 y 14 de julio de 1950, se ha instruido el oportuno ex-

pediente en la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, dependiente de esta Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el cual será exhibido a los interesados durante el plazo de un mes en el domicilio de dicha Sección (calle de Alfonso XII, 56, Madrid), todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina.

Dicho plazo de un mes deberá contarse a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO comprendiendo solamente los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, doña María López de Martín, de la que se desconoce el domicilio

Madrid, 3 de enero de 1952.—El Director general, José Aguilana

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se expresan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Acequia para riego de la vega superior del canal de San José, en los términos de astronuño y Villafranca de Duero (Valladolid) a don Miguel de Tena García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.015.999,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.016.985 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Sanchonuño (Segovia)», a don Mariano Rico Polo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 383.700,00, siendo el presupuesto de contrata de 386.444,20 pesetas con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Ayllón (Segovia)», al Ayuntamiento de Ayllón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 353.013,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 353.013,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de febrero de 1952

Ha de constar de cuatro series de 55 000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.699.924 pesetas en 7.996 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.634 de 1.500	2.451.000
549 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	823.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.537 id. id., para los del premio tercero	9.074
5.499 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	824.850
7.996	5.699.924

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que el billete premiado el número 1 su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como va queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de julio de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.